Of. No. COFEME/18/4028

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer el Formato único de reporte técnico tipo B, distribución de gas licuado de petróleo, mediante auto tanques de distribución y vehículos de reparto aplicable al procedimiento para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural.***

Ciudad de México, a 22 de octubre del 2018

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
23 OCT 2018
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer el Formato único de reporte técnico tipo B, distribución de gas licuado de petróleo, mediante auto tanques de distribución y vehículos de reparto aplicable al procedimiento para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 16 de octubre de 2018, a través del portal correspondiente[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)[2], **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el mismo, únicamente tiene por objeto dar a conocer a los regulados titulares de los permisos de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, cuyos vehículos de reparto y auto tanques de distribución se encuentren adscritos al parque vehicular de la planta de distribución de la que son titulares y de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.-Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento*[3], el Formato Único de Reporte Técnico Tipo B.

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.
[3] Publicada en el DOF el 11 de julio de 2011.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22668 | contacto@conamer.gob.mx

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2.2, penúltimo párrafo, del *Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural*[4], el cual establece que el formato necesario para la elaboración del reporte técnico tipo B (Auto tanques y vehículos de reparto) será publicado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, toda vez que los requisitos y procedimientos señalados en el anteproyecto en comento ya están previstos por la *NOM-007-SESH-2010* en su totalidad, conforme a lo previsto en el Procedimiento antes mencionado, es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los previstos por el marco regulatorio vigente.

Aunado a lo anterior, esta CONAMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5], así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[6].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM

[4] Publicado en el DOF el 3 de abril de 2018.
Numeral 5.2.2: *"Los formatos de los reportes técnicos A, B, C, D, E, F, G y H descritos en este numeral, serán publicados por la Agencia en el DOF".*
[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
[6] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22668 | contacto@conamer.gob.mx